



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4616/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 , fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4616/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, al Congreso de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la modalidad de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Información, Presupuesto, Congreso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4616/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4616/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4616/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090162824003149**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ José Arturo Méndez Hernández con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/422/2024**, de fecha diecinueve de septiembre, suscrito por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al correo electrónico de fecha diez de enero del año en curso, mediante el cual requiere a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, (Dirección General), otorgue la atención correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **090162824003149**.

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 6, fracción segunda, 7 tercer párrafo, 8 primer párrafo, 11, 13, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comentar lo siguiente:

Folio:

090162824003149

SOLICITUD:

Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha. (Sic).

Posterior al análisis de la solicitud y conforme a las atribuciones que los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 41, fracción XVIII del citado Reglamento; 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se emite el siguiente pronunciamiento:

RESPUESTA: En atención a lo solicitado adjunto al presente copia de la **Afectación Presupuestaria Líquida**, No. **C 17 L0 00 3665**, por el monto de **\$293,675,667.00** (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de fecha 09 de mayo de 2024, emitida en cumplimiento al **Artículo Décimo Cuarto** Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Es importante mencionar que dichos recursos se otorgan a través de la partida **4121 "Asignaciones presupuestarias al Órgano Legislativo de la Ciudad de México"**, por lo tanto ese Organismo Autónomo, es el responsable de administrar los recursos al interior y definir la distribución de éstos a nivel partida presupuestal, de conformidad con normativa aplicable en la materia.

No omito manifestar que, el Congreso de la Ciudad de México, con base en la **autonomía presupuestaria y de gestión**, que le otorga la **Constitución Política de la Ciudad de México** a los Organismos Autónomos, entre sus facultades destacan lo establecido en el **artículo 7 fracciones I, II y III** de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

...

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

... (Sic).

[...][Sic.]

Asimismo anexo un documento en formato PDF el cual contiene Afectación Presupuestaria Líquida, la cual se muestra a continuación:

[...]



AFECCION PRESUPUESTARIA LIQUIDA

C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL D.F.
P R E S E N T E.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
LAS SIGUIENTES AFECCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR

No DE AFECCION PRESUPUESTARIA	FECHA			HOJA	
	DÍA	MES	AÑO	No.	DE
C 17 L0 00 3665	09	05	2024	1	2

NUMERO DE SECUENCIA		CLAVE PRESUPUESTARIA IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN -PESOS-	CALENDARIO			
			PERIODO DE AUTORIZACION		IMPORTE ESPECIFICO	
			DE	A	POR MES	
			MES	MES	-PESOS-	
ADICIÓN LIQUIDA						
001	4 17L000 111277R003 111142 41211100	293,675,667.00	05	06	20,625,000.00	
			07	07	177,035,667.00	
			08	08	75,390,000.00	
TOTAL: ADICIÓN LIQUIDA		293,675,667.00				

SOLICITA 17 L0 00 Congreso de la Ciudad de México	AUTORIZA S.E./DIR GENERAL DE EGRESOS
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_ TESORERO	AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO DIR.GRAL.PLAN.PRESUP.CTROL Y EVALUA GAST



JUSTIFICACION

NUMERO C 17 L0 00 3665
UNIDAD RESPONSABLE Congreso de la Ciudad de México

HOJA 2 DE 2

REDUCCIÓN Y/O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN Y/O ADICIÓN
	SE SOLICITA LA PRESENTE ADICIÓN LIQUIDA POR UN MONTO DE \$293,675,667.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) DEL FONDO 111142 "NO ETIQUETADO - RECURSOS FISCALES - FISCALES - FISCALES - 2024 - ORIGINAL TRANSFERIDO PARA FINES ESPECÍFICOS" EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

JUSTIFICA
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_
TESORERO

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Es copia electronica
[...][Sic.]

IV. Turno. El veintitrés de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4616/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234** y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El uno de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado envió el Oficio **SAF/DGAJ/DUT/163/2024**, de fecha uno de noviembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursorevision@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras y Lic. Mary Lee Cervantes, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor siguiente:

“Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.”

2. El 30 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia formuló al peticionario la prevención con el objeto de aclarar la modalidad de entrega de la información solicitada, es por ello que se le requirió lo siguiente:

“Aporte mayores elementos que nos permitan localizar la información que resulta de su interés, debido a que no se especifica la modalidad en la que requiere que sea entregada su información, si por medio de copia o vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, esto debido a que menciona dentro de su solicitud “Solicito copia de la solicitud de afectación”, sin embargo, en modalidad de entrega de respuesta usted eligió la opción de “vía electrónica”.”

3. Dicho lo anterior, el 13 de septiembre de 2024, el solicitante respondió en los siguientes términos:

“Solicito copia electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

4. El 19 de septiembre de 2024, este Sujeto Obligado, notificó al peticionario la competencia concurrente para atender la solicitud de mérito y la remisión realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

5. En esa tesitura el 27 de septiembre de 2024, con la finalidad de brindar respuesta a lo requerido, se notificó al peticionario el siguiente oficio:

- Oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/422/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria, de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

5. En fecha 30 de octubre del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.4616/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos: “Es copia electronica”

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 30 de octubre de 2024, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la

Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

ÚNICO. –Se reitera la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, así como los términos en los que fue notificada y hecha de conocimiento a la parte peticionaria, ya que de las documentales que obran en el historial de la solicitud de información pública con número de folio 090162824003149, este Instituto puede constatar que **obra un acuse que da cuenta de la notificación** por el medio que el ahora recurrente advierte en el texto de su “agravio”.

Dicho documento de fecha 27 de septiembre del año en curso, señala en la parte correspondiente a “Respuesta a la solicitud”, lo siguiente:

“Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.”

Por tanto, se advierte que la atención ofrecida por esta Unidad de Transparencia atiende en todo momento el derecho de acceso a la información del peticionario, ya que se brindó respuesta través del medio señalado en el acuse de presentación de la solicitud.

Como sustento de lo aquí expuesto a continuación, se señalan las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162824003149.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de prevención de fecha 30 de agosto de 2024.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión, por el cual se informa la competencia concurrente de esta Autoridad al peticionario.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse en formato PDF de la PNT de fecha 19 de septiembre de 2024, por el cual se advierte la remisión hecha al Congreso de la Ciudad de México

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada mediante SAF/SE/DGPPCEG/DENP/422/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria, de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse en formato PDF de la PNT de fecha 27 de septiembre de 2024, por el cual se advierte la respuesta notificada al peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley, y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, el cual se muestra a continuación:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162824003149
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	27/08/2024 11:48:37 AM
Fecha de recepción	27/08/2024
Detalle de la solicitud	Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio **S/N**, de fecha treinta de agosto, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas, las cuales mencionan en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio **090162824003150** a través de la cual solicita lo siguiente:

"Solicito copia de la solicitud de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00

(Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). presentada por el Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.” (SIC)

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, en virtud de lo anterior, se informa que el **Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado al texto de su solicitud, **no se advierte de manera clara la modalidad en que desea acceder a la información, toda vez que en el texto de su solicitud dice copia y en la modalidad eligió “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”**, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 199 y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en lo que nos interesa se reproducen:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener **cuando menos los siguientes datos:**

...
III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
...

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no

cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Ahora bien, en ese sentido le notificamos la prevención a su solicitud, en los siguientes términos:

- *Aporte mayores elementos que nos permitan localizar la información que resulta de su interés, debido a que no se especifica la modalidad en la que requiere que sea entregada su información, si por medio de copia o vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, esto debido a que menciona dentro de su solicitud “Solicito copia de la solicitud de afectación”, sin embargo, en modalidad de entrega de respuesta usted eligió la opción de “vía electrónica”.*

Los datos que nos proporcione, nos brindan condiciones para responder con certeza y garantizar el acceso a la información que resulta de su interés, además de que nos otorga elementos para determinar la competencia de este Sujeto Obligado para atender su solicitud con puntualidad.

Es importante señalar que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, para desahogar la presente prevención y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio **S/N**, de fecha diecinueve de septiembre, signado por la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales mencionan en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número

de folio 090162824003149, de la cual se advierte el siguiente requerimiento:

“Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.” (sic)

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia concurrente**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo del artículo 211 la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento a la **Subsecretaría de Egresos**, ya que es el área de este Sujeto Obligado que pudieran conocer acerca de la información solicitada y de esta forma determinar nuestra competencia para atender lo requerido.

En ese sentido, se reproduce el respectivo pronunciamiento, esto en aras de brindarle certeza respecto de lo manifestado por dicha área:

Subsecretaría de Egresos

“En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la

Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824003149, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones es posible atender lo requerido, que versa en materia de la autorización de la afectación presupuestaria líquida al Congreso, por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

El Congreso de la Ciudad de México (Congreso), es un Órgano de Gobierno, con autonomía presupuestaria y de gestión, que tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; asimismo le compete aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la Ley; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto (URG), es responsabilidad exclusiva de sus unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento; en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios

fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. La que incluirá, los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; así como el informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1; 4, fracciones IX, XXVI, XLI y XLIX; 5; 13, fracciones VII, LVII y CXIX; 93, fracciones II, IV y VIII; 96; 98 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 7; 11, último párrafo; y 154, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracción XXI, inciso a); 125, fracción XXVI; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 1; 2, fracciones VII, IX, XXVI y XLIX; 298; 299; 300; 301; 303; 492; 503 y 521 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A su vez se comunica, que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos implica la responsabilidad exclusiva de sus unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo se hace de su conocimiento que, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y considerando los principios en materia de transparencia, de conformidad con los artículos 211, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los similares 7°, fracción II, inciso A), numeral 4; 27; y 81 del Reglamento Interior; 2.6., párrafo quinto y 2.7., subnumeral 1. de los Lineamientos SAF; se turnó la solicitud a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a efecto de que se pronunciara al respecto, a lo cual manifestó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de información pública No. 90162824003149, me permito informarle que una vez revisada y analizada, se ha determinado la **COMPETENCIA** de la misma, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 81 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto." (sic)*

Por todo lo antes expuesto, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos, comunica Competencia para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824003149, con la información que se localice en los archivos en el estado que se detenta; y, derivado del razonamiento previo, deberá de informar a la persona solicitante que, en apego a lo establecido en el Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México en fecha 07 de septiembre de 2016, se deriva competencia concurrente al Sujeto Obligado ya mencionado." (Sic)

Dicho esto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecerle, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México** ya que es la Autoridad que cuentan con atribuciones para atender lo solicitado, de acuerdo con la siguiente normatividad:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

*LXXVIII. **Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;*

(...)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado

por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 11.

(...)

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

(...)

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos **encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto**, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.”

[Énfasis añadido]

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, **el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.**

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

(...)

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

IX. Congreso: **El Congreso de la Ciudad de México;**

(...)

XXVI. Legislatura: Es el periodo correspondiente a 3 años de ejercicio constitucional y de trabajo realizado por las y los Diputados contados a partir de la instalación del Congreso y que se identifica con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo;

(...)

XXVI. *Legislatura:* Es el periodo correspondiente a 3 años de ejercicio constitucional y de trabajo realizado por las y los Diputados contados a partir de la instalación del Congreso y que se identifica con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo; (...)

XLIX. **Unidades administrativas:** Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género; (...)

Artículo 5. **El Poder Legislativo de la Ciudad tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de México** mismo que se denomina Palacio Legislativo de Donceles, Recinto donde sesionará habitualmente; **goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y dispone de los recursos materiales y financieros necesarios para el eficiente desempeño de sus actividades,** conforme a los criterios presupuestales que establece la Constitución Local.

En los casos previstos por el reglamento o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, **el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso;** (...)

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes: (...)

VII. **Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley.** El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente; (...)

LVII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto; (...)

Artículo 96. **Corresponde a la Oficialía Mayor,** proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.

A la Oficialía Mayor le corresponderá realizar las facultades señaladas en el artículo 492, 493, y 494 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.; (...)

Artículo 98. A la Tesorería le corresponde, dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.”

[Énfasis año

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la ley y a las disposiciones complementarias

que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las y los Diputados, la Mesa Directiva, la Junta, los órganos que en su caso se conformen a partir de un convenio de coalición, la Comisión Permanente, las Comisiones, los Comités, y los Grupos Parlamentarios constituidos.

Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a los principios y prácticas señaladas en el artículo 1 la Ley y a las que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de las y los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria a los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración:

I. Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del propuesta de la Tesorería; Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;

(...)

II. Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente reglamento, el Programa Operativo Anual y con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso;

(...)

VII. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

(...)

Artículo 299. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.

Artículo 300. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas del Congreso.

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.

(...)

Artículo 303. El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por la o el Oficial Mayor y por la o el Tesorero del Congreso, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

(...)

Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno del Congreso, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento;

(...)

IX. **Servicios de Recursos Humanos**, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

X. **Servicios de Recursos Materiales**, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería, y adquisiciones de recursos materiales;

(...)

Artículo 503. Corresponde a la **Tesorería del Congreso**

I. Administrar el Presupuesto del Congreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;

(...)

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos del Congreso;"

[Énfasis añadido]

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México**, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México

- Titular de la Unidad de Transparencia: Ana Cony Martínez López
- Domicilio: Gante N° 15, Piso 3, Col. Centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfonos: 5551301980 Ext. 3319
- Correo Electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

62e49ca12c3ec7039be13fa280f013af

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente
[...][Sic.]

- Anexo el oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/422/2024**, de fecha diecinueve de septiembre, suscrito por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia, el cual se mencionó anteriormente en el antecedente dos.
- Anexo documento en formato PDF el cual contiene Afectación Presupuestaria Liquida, el cual se mencionó anteriormente.

Así mismo anexo el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162824003149
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	27/08/2024 11:48:37 AM
Fecha de caducidad de plazo	27/09/2024
Información solicitada	Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	27/09/2024 14:47:08 PM
	Estimado Solicitante P r e s e n t e
	Se adjunta respuesta.
	Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
	Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.
	Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19,

Respuesta Información Solicitada	92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Archivo(s) adjunto(s)	090162824003149.zip

[...][Sic.]

VII. Cierre. El quince de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado no remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, se tienen por recibidas las manifestaciones y alegatos de la Parte recurrente.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo quinto día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas información relativa a **[1]** Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.

El Sujeto Obligado previene al recurrente estableciendo que esclarezca si solicita copia o en su caso la entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue desahogada por el recurrente.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

Es copia electrónica

[...][Sic.]

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos reitera su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: Modalidad y entrega de la información

A efecto de conocer si el sujeto obligado atendió todos los contenidos informativos, nos allegaremos al siguiente cuadro de análisis:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente: Solicito copia de la autorización de afectación presupuestaria líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Congreso de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2024 a la fecha.	El sujeto Obligado declara competencia concurrente, así mismo previene al recurrente a fin de esclarecer la modalidad de entrega de la información, derivado a que establece que se le entregue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y en la solicitud establece que requiere una copia. Derivado de lo anterior remite la información vía PNT

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

Es copia electrónica

[...][Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la

forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior es posible advertir que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia remite al recurrente una prevención, misma que fue desahogada por el recurrente como se puede apreciar a continuación:

[...]

2. El 30 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia formuló al peticionario la prevención con el objeto de aclarar la modalidad de entrega de la información solicitada, es por ello que se le requirió lo siguiente:

“Aporte mayores elementos que nos permitan localizar la información que resulta de su interés, debido a que no se especifica la modalidad en la que requiere que sea entregada su información, si por medio de copia o vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, esto debido a que menciona dentro de su solicitud “Solicito copia de la solicitud de afectación”, sin embargo, en modalidad de entrega de respuesta usted eligió la opción de “vía electrónica”.”

3. Dicho lo anterior, el 13 de septiembre de 2024, el solicitante respondió en los siguientes términos:

“Solicito copia electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

[...][Sic.]

En virtud de lo anterior en Sujeto Obligado remite la información vía PNT, lo anterior atendiendo que el medio en el cual fue desahogada la prevención establece que sea mediante copia electrónica, misma que fue colmada desde la respuesta primigenia como se puede ver a continuación:

[...]



AFECCACION PRESUPUESTARIA LIQUIDA

C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL D.F.
P R E S E N T E.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
LAS SIGUIENTES AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR

No DE AFECTACION PRESUPUESTARIA	FECHA			HOJA	
	DIA	MES	AÑO	No.	DE
C 17 L0 00 3665	09	05	2024	1	2

NUMERO DE SECUENCIA		CLAVE PRESUPUESTARIA IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN -PESOS-	CALENDARIO		
			PERIODO DE AUTORIZACION		IMPORTE ESPECÍFICO POR MES -PESOS-
			DE	A	
			MES	MES	
ADICIÓN LIQUIDA					
001	4 17L000 1112778003 111142 41211100	293,675,667.00	05	06	20,625,000.00
			07	07	177,035,667.00
			08	08	75,390,000.00
	TOTAL: ADICIÓN LIQUIDA	293,675,667.00			
</					

[...][Sic.]

Por lo anterior se desprende que es una copia electrónica del documento original, cabe destacar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.